



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

2016—Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional.”

NOTA N° 125 /2.016.-

LETRA: Mun.U.

USHUAIA, 30 AGO 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente me dirijo a Usted y ese Cuerpo, a los efectos de remitir adjunto copia autenticada del Decreto Municipal N° 1126 /2.016, el cual veta la Ordenanza sancionada por ese Concejo Deliberante en sesión ordinaria del día 10/08/2016, por la cual se declara nula de nulidad absoluta la Resolución S.E. y F. N° 678/2016 del Departamento Ejecutivo Municipal y se instruye al suscripto a que en un plazo máximo de treinta (30) días corridos la revoque.

Asimismo, adjunto copia certificada del Dictamen S.L. y T. N° 148 /2.016.

Sin otro particular, pláceme saludarla muy atentamente.

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	31/08/16 Hs. 10:24
Número:	1344
Folias:	5
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	

Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

AL

SEÑOR PRESIDENTE DEL

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

Dn. Juan Carlos PINO

S _____ / _____ D



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

2016--Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional."

USHUAIA, 30 AGO 2016

VISTO el expediente CD Nº 5274/2016 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante en sesión ordinaria del día 10/08/2016, por la cual se declara nula de nulidad absoluta la Resolución S.E. y F. Nº 678/2016 del Departamento Ejecutivo Municipal y se instruye al suscripto a que en un plazo máximo de treinta (30) días corridos la revoque.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo el Dictamen S.L y T Nº 148/2016, sugiriendo el veto total de la norma aludida.

Que el suscripto comparte el criterio vertido por las áreas intervenientes, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo en atención a las prescripciones del artículo 152, inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal de esta ciudad.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.- Vetar en forma total la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 10/08/2016, por la cual se declara nula de nulidad absoluta la Resolución S.E. y F. Nº 678/2016 del Departamento Ejecutivo Municipal y se instruye al suscripto a que en un plazo máximo de treinta (30) días corridos la revoque. Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

1126

DECRETO MUNICIPAL Nº /2016.

C.P.N. Andrea ONTORIA
Secretaría de Economía y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia

Walter Muoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

M. J. C. FARINA FERNANDEZ
Jefe Dpto. Despacho General
D.T. - S.L.A.T.
Municipalidad de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
= República Argentina =
Municipalidad de Ushuaia

=====
Secretaría Legal y Técnica

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Cde. Expte. CD, N° 5274/2016

USHUAIA, 29 AGO 2016

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL:

Viene a esta Secretaría Legal y Técnica el expediente del corresponde, a fin de tomar emitir opinión jurídica respecto del proyecto de ordenanza que fuera sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad, en fecha diez (10) de agosto de 2016, mediante la cual se declara nula de nulidad absoluta la Resolución S.E. Y F. N° 678/2016 y se instruye al Sr. Intendente para que en el plazo de treinta (30) días corridos revoque el referido acto administrativo y remita los fondos correspondientes al Departamento Legislativo según normativa vigente; ello, en forma previa a la intervención del Señor Intendente Municipal, acorde a lo dispuesto en el artículo 152 incisos 3 y 4 de la Carta Orgánica Municipal.

De la incompetencia del Concejo Deliberante Municipal.

Claramente, el Concejo Deliberante carece de competencia para declarar la nulidad de la Resolución S.E. Y F. N° 678/16; ello así, por cuanto tratándose del Departamento Legislativo de este municipio, estaría invadiendo la esfera propia del Departamento Ejecutivo, conforme surge de nuestra Carta Orgánica Municipal y de la Ley Provincial N° 141.

En tal sentido, cabe recordar lo dispuesto en la Carta Orgánica; dice, el artículo 4: “El Municipio de Ushuaia organiza sus instituciones bajo la forma representativa, republicana, democrática y participativa de acuerdo con las declaraciones, derechos y garantías establecidos en las constituciones nacional, provincial y esta Carta Orgánica”.

A su vez, el Artículo 10, establece: Los poderes públicos no pueden delegar sus facultades y obligaciones que les son conferidas por esta Carta Orgánica. Tampoco pueden renunciar a las que expresamente se han conservado o les competan constitucionalmente. No se le conceden por motivo alguno facultades extraordinarias.

Puntualmente y con relación a las atribuciones conferidas al Departamento Legislativo, en materia presupuestaria y de ejecución de gasto público, el Artículo 125, inciso 14, dispone: “Sancionar las ordenanzas de contabilidad, contrataciones, obras y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

servicios públicos...”; el inciso 20: Sancionar con la mayoría de los DOS TERCIOS (2/3) del Cuerpo, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y sus rectificaciones ...; y, el inciso 21: “Examinar, aprobar o desechar total o parcialmente el balance general del ejercicio vencido, presentado por el Departamento Ejecutivo, previo dictamen del órgano de contralor dentro de los TREINTA (30) días de recibido...”.

Así, en cumplimiento de dicho mandato, se sancionó la Ordenanza Municipal N° 3693, mediante la cual se “...establece y regula la administración financiera, el Régimen de Contrataciones, Administración de Bienes y los Sistemas de Control Interno y Externo Municipales” (artículo 1º).

Justamente, a través del Título I de la citada Ordenanza, se regula el sistema presupuestario del municipio, disponiendo en su artículo 7: “El presente título establece los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso presupuestario de la hacienda pública Municipal”.

El órgano rector del Sistema Presupuestario, es el área de Presupuesto (artículo 14), disponiéndose mediante el artículo 30 que, una vez aprobada la Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, el Departamento Ejecutivo decreta la distribución, conforme a la matriz de gastos correspondiente, siguiendo la línea del artículo 175 de la Carta Orgánica Municipal y artículo 173 (para el caso de reconducción automática y artículo 175).

De esta manera, queda claro que el Concejo Deliberante Municipal, al sancionar la Ordenanza bajo estudio, se ha excedido del marco de atribuciones asignadas por Carta Orgánica, la que se agotó con el dictado de la Ordenanza Municipal N° 3693, mediante la cual se regula de manera general el sistema de administración financiera; sin perjuicio -claro está- de la que naturalmente le corresponde de sancionar la Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para cada ejercicio financiero y que, como se dijo, no ejerció en el presente caso.

Asimismo y desde el punto de vista procedimental, es dable resaltar lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Provincial N° 141: “El órgano competente para dictar el acto, salvo disposición expresa en contrario, lo será para revocar, modificar o extinguir el mismo”.

Lo expuesto, evidencia la incompetencia del Concejo Deliberante del Municipio, para disponer la nulidad de un acto administrativo emanado del Departamento Ejecutivo, en ejercicio de competencias específicas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

Maria G FARINA FERNANDEZ
Jefa Dpto. Despacho General
D.T. - S.L y T
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
= República Argentina =
Municipalidad de Ushuaia

=====

Secretaría Legal y Técnica

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Del contenido de la ordenanza. Cuestión sustancial.

Dice, el artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 3693: "Los presupuestos comprenderán todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio los cuales figurarán por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre si. Mostrarán el resultado económico y financiero de las transacciones programadas para ese período, en sus cuentas corriente y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas".

Se refleja en la norma, el principio de equilibrio que, entre otros, rige en materia presupuestaria, y que implica la equivalencia entre recursos y gastos. Tiene dicho la doctrina "Es el clásico y tradicional principio que consagra la necesaria equivalencia entre Recursos y Gastos. Su finalidad es mantener el regular funcionamiento del gobierno...". (José Ariel Nuñez. Ob. Cit., Manual de Finanzas Municipales: aporte al federalismo local. 1a ed. Buenos Aires. Ediciones Rap. Año 2008, página 192).

Recordemos que el artículo 172 de la Carta Orgánica Municipal, fija el ejercicio económico financiero, indicando que comienza el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año; cada ejercicio financiero cuenta con su Presupuesto de Recursos y Cálculo de Gastos, sobre el cual se estructura el funcionamiento del Estado.

El presupuesto "Es un acto administrativo-legislativo, como dijimos, de periodicidad anual, elaborado y sancionado para prever la gestión del Tesoro y así obtener los recursos necesarios para la organización y funcionamiento del gobierno, de manera que este cuente con los medios suficientes para el cumplimiento de sus funciones, a la par de exhibir, a través de aquél, un estado contable global y detallado del proceso de los recursos y los gastos que servirán de base a la rendición de cuentas política y administrativa del gobierno". (José Ariel Nuñez. Ob. Cit., Manual de Finanzas Municipales: aporte al federalismo local. 1a ed. Buenos Aires. Ediciones Rap. Año 2008, página 172).

Bajo este contexto, cabe hacer notar que los excedentes presupuestarios de un ejercicio económico, pasan indefectiblemente al próximo, a fin de ser afectados al nuevo Presupuesto de Recurso y Cálculo de Gastos, aspecto que se vincula con otros principios aplicables, cual es el de unidad del presupuesto, en el sentido que "... todos los Recursos están afectados a atender la financiación de todos los Gastos..." y el de Universalidad que

ES COPIA FIEL DEL ORIGEN

implica que "...No deberá estar excluido ningún tipo de Gasto..." (pag. 191, Ob. Cit., Manual de Finanzas Municipales: aporte al federalismo local. 1a ed. Buenos Aires. Ediciones Rap. Año 2008).

Véase, que la Ordenanza Municipal N° 3693 en su artículo 41, prevé "Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelarán, durante el año siguiente con cargo a las disponibilidades en caja y bancos existentes a la fecha señalada. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio".

Y, a continuación, el artículo 42, dice: "Al cierre del ejercicio se reunirá información de los entes responsables de la liquidación y captación de recursos de la administración municipal y se procederá al cierre del presupuesto de recursos de la misma. Del mismo modo procederán los organismos ordenadores de gastos y pagos con el presupuesto de gastos de la administración municipal. Esta información, junto con el análisis de correspondencia entre los gastos y la producción de bienes y servicios que preparará el Área de Presupuesto, será centralizada en la Contaduría General Municipal para la elaboración de la cuenta de inversión del ejercicio, de acuerdo al ARTÍCULO 183 de la Carta Orgánica Municipal, debiendo ser remitida anualmente a la Sindicatura, con copia al Concejo Deliberante".

Es que ciertamente, es inadmisible en términos presupuestarios la retención de recursos de un ejercicio a otro, sin indicar la afectación específica o el destino que habrán de tener. El presupuesto, es el instrumento que contiene el plan anual de gobierno, siendo una exigencia la estricta equivalencia entre recursos y gastos (principio de equilibrio), so pena de atentar contra el balance financiero y la propia finalidad del presupuesto, en tanto reflejo de las acciones de gobierno previstas para un periodo determinado, conforme pautas constitucionales y legales (ejercicio).

No escapa a dicha inteligencia la previsión contenida en la Ordenanza Municipal N° 2523, de manera que a la finalización de un ejercicio económico, los Gastos o créditos que no han sido utilizados, pasan a integrar la denominada "economía de inversión" por falta de utilización, pasando a engrosar el superávit final o disminuir el déficit final, según el caso, del presupuesto municipal.

Lo expuesto, es conteste con lo indicado por la Directora de Presupuesto, mediante Nota N° 079/2016, Letra D.P.S.E. Y F., dando cuenta incluso de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ordenanza Municipal N° 3693.

A todo evento, debe advertirse que el artículo 176 de la Carta Orgánica Municipal,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

G. FARINA FERNANDEZ
Jefa Dpto. Despacho General
D.T. - S.L y T
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
= República Argentina =
Municipalidad de Ushuaia

=====

Secretaría Legal y Técnica

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

prevé que "... Está expresamente prohibida la existencia de fondos reservados en el ámbito del Municipio de Ushuaia y será nula toda disposición en contrario...".

Así las cosas y no obstante la incompetencia señalada en el punto anterior, es opinión de este Servicio Jurídico que la Resolución S.E. Y F. N° 6798/15 es ajustada a derecho, en orden a la normas y principios aplicables citados supra.

Conclusión.

En virtud de las consideraciones precedentes, se entiende que corresponde el voto total del proyecto de ordenanza que nos ocupa, a cuyo fin se acompaña proyecto de acto administrativo que sería del caso dictar.

DICTAMEN S.L. Y T. N° 148 /2016

Dra. María Victoria Vuoto
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA

Vínam G. FARÍÑA FERNANDEZ
Jefa Dpto. Despacho General
D.T. - S.L.Y.T.
Municipalidad de Ushuaia